



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO MEDIANTE REFORMA DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO Y ADICIÓN AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE CREO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUIEN:

TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**NORMA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN,
CONTRATACION Y CAPACITACION DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS**

CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. CONCEPTOS GENRALES

CAPITULO III. RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL

CAPITULO IV. CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO: Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatoria para el ITAIPBC y tiene por objeto planear, administrar y desarrollar al Recurso Humano.

SEGUNDO: El ITAIPBC garantiza que mujeres y hombres reciban las mismas oportunidades para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mismo, por lo que los procesos de reclutamiento, selección, contratación y capacitación, se registrarán además de los principios generales aplicables en materia laboral.



CAPITULO II CONCEPTOS GENERALES

CUARTA: Para efecto de esta norma se entiende por:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California/ITAIPBC: Al Organismo Constitucional Autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el Acceso a la Información Pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California: La ley que aplica y hace aplicar el ITAIPBC, que es de orden público e interés social y regula el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California.

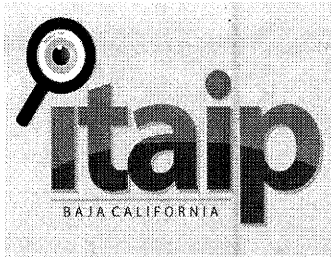
Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California: El ordenamiento que tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, definir las atribuciones y deberes de sus órganos, regular los procesos internos para su adecuado funcionamiento y, en general, proveer lo necesario para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

Ley del Servicio Civil: La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Equidad de Genero: Es el reconocimiento de derechos en igualdad de circunstancias y condiciones, entre mujeres y hombres para ingresar a trabajar al ITAIPBC, permanecer y desarrollarse en él.

Reclutamiento: Proceso a través del cual el ITAIPBC busca e identifica a los posibles candidatos que pudieran cubrir el perfil requerido de un puesto vacante en el mismo.

Selección: Proceso a través del cual la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC y el Área solicitante eligen al candidato que ocupara el puesto vacante adscrito a la misma.



CAPITULO III RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL

QUINTA: El Área que necesite cubrir una vacante, deberá solicitar a la Coordinación de Administración y Procedimientos, convocar candidatos que cumplan con el perfil requerido, a través del formato de requerimiento de personal, especificando el puesto y la plaza a ocupar.

SEXTA: Para llevar a cabo el proceso de reclutamiento, el ITAIPBC, considerara preferentemente a mujeres y hombres propuestas por el Área solicitante del ITAIPBC.

SEPTIMA: Los procesos de reclutamiento y selección de personal se regirán por la equidad de genero, por lo que mujeres y hombres tendrán las mismas oportunidades para ocupar un puesto determinado dentro de la estructura ocupacional de ITAIPBC.

OCTAVA: El Pleno en coordinación con la Coordinación de Administración y Procedimientos, en caso de tratarse de Coordinaciones proporcionara los candidatos que cumplan con los requerimientos de los puestos vacantes en el ITAIPBC, en caso de tratarse de los otros niveles podrán proponerse a efecto de realizar la evaluación necesaria.

NOVENA: La elección de los servidores públicos a ocupar alguna vacante en el ITAIPBC, será a cargo del Pleno en la forma y términos que establece el Reglamento Interno del ITAIPBC.

DECIMA: Los candidatos seleccionados para ingresar a laborar en el ITAIPBC a efecto de darse de alta como empleados deberán presentar la siguiente documentación que conformara el expediente de personal, ante la Coordinación de Administración y Procedimientos:

- a) Solicitud de empleo debidamente elaborada, acompañada de un currículum vitae.
- b) Copia de acta de nacimiento.
- c) Comprobante de último grado de estudios (certificado, carta de pasante, acta de examen profesional o título).
- d) Comprobante domicilio
- e) Copia de identificación oficial
- f) Copia licencia de conducir en caso de tenerla (utilización de vehiculo oficial)
- g) Carta de no inhabilitación expedida por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (Coordinaciones)
- h) Carta de no antecedentes Penales (Coordinaciones)
- i) Certificado médico expedido por Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD), u alguna otra institución de salud.

DECIMA PRIMERA: Una vez autorizada el alta del candidato, el ITAIPBC procederá a la expedición del nombramiento o suscripción del contrato correspondiente.



CAPITULO IV CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

DECIMA SEGUNDA: A efecto de actualizar y profesionalizar a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, el ITAIPBC, garantizara la accesibilidad a la capacitación en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres al servicio del Estado.

DECIMA TERCERA: La capacitación, tiene como finalidad:

- a) Desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el eficiente desempeño de los servidores públicos en sus puestos.
- b) Preparar a los servidores públicos para desempeñar funciones de mayor responsabilidad.
- c) La superación personal y profesional de los servidores públicos.

DECIMA CUARTA: A efecto de identificar los requerimientos y necesidades en materia de capacitación, mismo que se integrara por los siguientes factores:

- a) Resultado de las evaluaciones.
- b) Peticiones especificas de las Áreas Directivas y Operativs..
- c) Peticiones o programas especiales que promueva la Entidad.

DECIMA QUINTA: Las diferentes Áreas a través de la Coordinación de Capacitación y Difusión podrán determinar la capacitación obligatoria que deberá tomar los servidores públicos.

DECIMA SEXTA: Corresponde a la Coordinación de Administración y Procedimientos revisar la disponibilidad presupuestal.

Mexicali B.C. a los 07 días del mes de Marzo del 2012


ADRIAN ALCALA MENDEZ
Consejero Ciudadano Presidente


ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS
LEON
Consejero Ciudadano Titular


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
Consejera Ciudadana Titular